

 LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO**Contrato de Concesión No. UPT/SA/DRMySG/012/2025**

Contrato de Concesión de servicio, que celebran por una parte la Universidad Politécnica de Tulancingo, representada en este acto por el Mtro. Felipe Olimpo Durán Rocha, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará «LA UPT» y por la otra parte **RESTAURANTE GENISA S.A. DE C.V.**, representada por el C. Bernardo Armando Aranda Allamand, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará «EL CONCESIONARIO» y cuando actúen de manera conjunta se les denominará «LAS PARTES», quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES**1. Declara «LA UPT»:**

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado por decreto gubernamental que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 07 de noviembre de 2016.

1.2 Que tiene como objetivos principales: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas, para preparar profesionistas con una sólida formación científica, tecnológica y de valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social además de difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

1.3 Que entre sus funciones está: fomentar el desarrollo de la investigación en los sectores público y privado; impulsar la calidad de la docencia, investigación y desarrollo tecnológico con los más altos estándares de calidad; suscribir convenios de cooperación con organizaciones e instituciones sociales, públicas y privadas nacionales e internacionales.

1.4 Que Felipe Olimpo Durán Rocha, acredita su personalidad como Rector, con el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fecha 01 de febrero 2023, está facultado para firmar el presente documento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11 y 13 fracción XVI de su Decreto de Creación, por ser el representante legal y máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

1.5 Señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Calle Ingenierías No.100, Col. Huapalcalco, C.P. 43629, municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes el UPT0212029S6.

1.6 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, con la finalidad de ofrecer el servicio de Cafetería, por medio de la concesión No. 001-2025, en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

2. Declara «EL CONCESIONARIO»

2.1 Ser un ente constitutivo de Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana según consta mediante Instrumento Número 11,870, Volumen 285 de fecha 15 de julio 2014, ante el notario público número seis, la Licenciada Marina Eugenia Rodríguez Muñoz.



LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO

2.2 Para efectos de este instrumento, está representada por el C. Bernardo Armando Aranda Allamand, en su carácter de representante legal, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector AAAB840916HDFRLR03, con vigencia hasta el 2025, expedida por el Instituto Nacional Electoral y que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

2.3 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es RGE861230L46, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

2.4 La sociedad tiene como actividad principal **Restaurantes-bar con servicios de meseros**, conforme a su Constancia de Situación Fiscal.

2.5 Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes respecto de la contratación del servicio referido en este contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter federal como estatal aplicables a esta operación.

2.6 Que señala su domicilio, ubicado en Avenida Juárez Sur, número exterior 201, entre calle Ignacio Zaragoza y Juan C. Doria, Colonia Centro, localidad Tulancingo, Entidad Federativa Hidalgo.

2.7 Que tiene capacidad económica, técnica y jurídica, para contratar y obligarse a prestar los servicios que en este contrato se refiere y dispone de los elementos y obligaciones necesarias para el suministro de estos.

I. Declaran «LAS PARTES»:

Dispuesto lo anterior, «**LAS PARTES**» contratantes manifiestan conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que emanen de la celebración de este contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

«**LA UPT**», en atención a lo previsto en la Declaración 1.6 de este contrato, encomienda a «**EL CONCESSIONARIO**» las instalaciones de la cafetería propiedad de ésta, para que a su vez preste el servicio de cafetería a los alumnos, personal docente y administrativo, así como a cualquier persona que tenga derecho de admisión a las instalaciones de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

El Inmueble deberá destinarse única y exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería conforme a los siguientes términos y condiciones:

«**EL CONCESSIONARIO**» se obliga a brindar el servicio de Cafetería en las instalaciones de «**LA UPT**» ubicada en Calle Ingenierías, No.100, Colonia Huapalcalco, C.P.43629, prestando el servicio de lunes a sábado, en los siguientes horarios: lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, respetando los días de asueto designados en el calendario oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

La concesión no representa la transmisión de la propiedad del espacio material de este contrato, la posesión estará condicionada a la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. - EL IMPORTE

«EL CONCESIONARIO» como contraprestación se obliga a pagar el monto mensual de **\$11,314.00** (Once Mil Trescientos Catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de cuota mensual establecida en el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2025; así mismo se realizará un descuento en el pago del servicio en los meses de agosto y diciembre por un porcentaje igual al 30% y 50%, respectivamente. Lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y la Universidad permanece cerrada.

TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES

«EL CONCESIONARIO» Se obliga a prestar el servicio de cafetería objeto del presente instrumento, expendiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no son nocivos para la salud y que se ajustan a las disposiciones que en materia de salubridad, se encuentran vigentes en la región, exigiéndose poner en práctica la NOM-251-SSA1-2009, que se refiere a las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, obligándose a fumigar cada cuatro meses y hacer entrega de una copia del certificado del servicio avalado por la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de «LA UPT», así mismo para la elaboración de los alimentos deberá utilizar agua potable.

Queda estrictamente prohibido a «EL CONCESIONARIO» vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción.

«EL CONCESIONARIO» se obliga a prestar el servicio de cafetería y cumplir en un lapso máximo de 2 mes de servicio a partir de la firma del presente instrumento con los siguientes requerimientos: Contar con la constancia sobre el manejo de alimentos por parte de la Secretaría de Salud (Constancia ante COPRISEH).

1. Ofrecer menús de baja densidad calórica y alto valor nutricional como primera opción.
2. Cuatro días a la semana elaborar un menú en el que se ofrezcan alimentos asados o cocidos- No fritos.
3. El menú del día debe incluir un componente de cada área del plato del buen comer.
4. Elaborar menús en los que se utilicen insumos orgánicos de producción local o de la posta universitaria.
5. Ofrecer al menos una opción de menú diferente por día, es decir, seis menús a la semana.
6. En el menú, contar con descripción del contenido nutricional.
7. Contar con un despachador de agua potable para fomentar su consumo sobre otras bebidas.
8. Separar los desperdicios que se generen mínimo en: orgánicos e inorgánicos.
9. Contar con botes de basura con bolsa y tapa.
10. Utilizar loza no desechable para el consumo de alimentos.

«EL CONCESIONARIO» deberá dotar a su personal de filipina o bata estando siempre en buen estado y limpias, así también deberán tener el cabello recogido y cubrirlo adecuadamente con malla o cofia, de igual forma el personal que preste el servicio traerá las uñas bien recortadas y aseadas.

LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO

CUARTA. - CORTESÍAS MENSUALES EN ATENCIÓN A EVENTOS INSTITUCIONALES

El «EL CONCESIONARIO» se obliga a proporcionar, de manera mensual, quince cortesías consistentes en desayunos o comidas a la carta, a elección del beneficiario y en favor de «LA UPT» con el fin de atender necesidades derivadas de eventos institucionales.

Las cortesías deberán otorgarse dentro del mes correspondiente y no son acumulables ni transferibles a periodos posteriores. En caso de no ser utilizadas durante el mes en curso, estas se considerarán automáticamente como vencidas, sin que ello genere obligación de compensación alguna por parte del prestador.

QUINTA. - DE LA VIGENCIA

«LAS PARTES» Convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico será del 01 de junio del 2025 al 31 de enero del 2026.

SEXTA. - DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones de la cafetería no podrán ser objeto en todo o en parte de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de esta concesión.

El uso de las instalaciones no creará derechos reales, ni de ninguna naturaleza a «EL CONCESIONARIO»

Los gastos que se generen por la instalación y adecuación del servicio de cafetería, correrán única exclusivamente por cuenta y riesgo del «EL CONCESIONARIO»

«EL CONCESIONARIO» responderá de los daños, deterioros y perjuicios que se occasionen a las instalaciones y el equipo de «LA UPT», que se produzca o relacione con la prestación del servicio de cafetería y venta de alimentos, a través de póliza de responsabilidad civil, correspondiente al 10% de la cuota anual.

«EL CONCESIONARIO» se obliga a devolver a «LA UPT» la totalidad de los bienes motivo del presente contrato en las condiciones que fueron entregadas, al vencimiento del plazo que señala la cláusula cuarta del presente instrumento de acuerdo al resguardo de bienes descritos en el anexo que integra el presente instrumento.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL

«EL CONCESIONARIO» manifiesta que en la operación y prestación del servicio de cafetería no existe ni existirá relación laboral alguna entre «LA UPT» y el personal que contrate o que le encomiende la prestación del servicio de cafetería, libera desde este momento a «LA UPT», de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del acto que- se celebra.

OCTAVA. -SUMINISTRO DE SERVICIOS

«LA UPT» se compromete a suministrar agua potable y energía eléctrica para el óptimo funcionamiento de la cafetería durante el periodo de vigencia del presente contrato.



NOVENA. - DE LA GARANTÍA

«EL CONCESIONARIO» acepta dejar en garantía un pago como deposito por una cantidad correspondiente a un mes del monto que se aportará como cuota de recuperación por la prestación del servicio, mediante un cheque de caja o certificado a favor de la Universidad Politécnica de Tulancingo, mismo que será devuelto al término de la vigencia del contrato, previo acuerdo entre las partes que suscriben el presente y a entera satisfacción de los mismos.

DÉCIMA. - DE LA VIGILANCIAS

Cada una de las partes designara una persona para que en conjunto vigilen el exacto cumplimiento del presente instrumento y rindan los informes que se requiera, por «EL CONCESIONARIO», el C. Bernardo Armando Aranda Allamand y por «LA UPT» el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA GESTIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES

«EL CONCESIONARIO» se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la comisión para la protección contra riesgos sanitarios del Estado de Hidalgo, para la preparación y manejo de alimentos.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECISIÓN ADMINISTRATIVA

«EL CONCESIONARIO» acepta en forma expresa que «LA UPT», podrá en cualquier momento, residir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para «LA UPT» de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:

1. Suspensión de la prestación de servicio sin causa justificada.
2. El incumplimiento por parte de «EL CONCESIONARIO» a las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
3. Si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
4. Si la prestación del servicio no se realice a satisfacción de «LA UPT».
5. Que «EL CONCESIONARIO» incremente los precios de los productos, sin la autorización previa y por escrito de «LA UPT».
6. Que «EL CONCESIONARIO» tenga adeudo de pago de recuperación con «LA UPT».

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato

«LA UPT», podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato o bien rescindirlo administrativamente por causas imputables a «EL CONCESIONARIO»

Si «LA UPT» por causas imputables a «EL CONCESIONARIO» opta por la rescisión administrativa este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, así como, a reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago por lo que «LA UPT» y «LA CONTRALORÍA» no tendrán ningún tipo de responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. - NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del presente contrato existen incumplimientos de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente contrato por parte del «EL CONCESIONARIO», el contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, independientemente de la acción que corresponde ejecutar a «LA UPT».

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. «LA UPT» podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presentación contratada sin responsabilidad para esta y por causas justificadas o por razones de interés público o general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión; «LA UPT» será el encargado de levantar la suspensión, pudiendo celebrarse a un convenio entre «LAS PARTES» para la continuación de los trabajos, debiendo levantarse acta circunstanciada del estado de estos momentos de la reanudación.

2. «LA UPT» podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando «LA UPT» lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieran celebrado notificando por escrito a «EL CONCESIONARIO» para que acuda a finiquitar los mismos.

En los casos de suspensión temporal reanudación o terminación anticipada, «LA UPT» notificará por escrito a «EL CONCESIONARIO» exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES

En cualquier momento «LAS PARTES» podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA SEXTA. -INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, «LAS PARTES» se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído por «LAS PARTES» se rubrica el presente contrato por duplicado, uno para «EL CONCESIONARIO» y otro para «LA UPT».

En Tulancingo de Bravo, Estado Hidalgo el día 30 de mayo del 2025, por lo que previa lectura que se dio al presente, firmarán al margen y al alcance los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

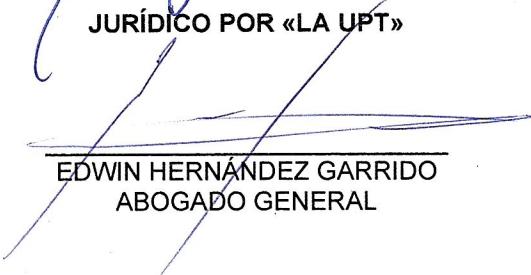


LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO

POR «LA UPT»


FELIPE OLIMPO DURÁN ROCHA
RECTOR

JURÍDICO POR «LA UPT»


EDWIN HERNÁNDEZ GARRIDO
ABOGADO GENERAL

POR «EL CONCESIONARIO»



BERNARDO ARMANDO ARANDA ALLAMAND
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA CONTRATANTE POR «LA UPT»


BRUNO ADRIÁN BALTAZAR GARCÍA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

Hoja protocolaria del contrato de Concesión, que celebran por una parte la Universidad Politécnica de Tulancingo, representada en este acto por **Felipe Olimpo Durán Rocha**, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará «**LA UPT**» y por la otra parte **RESTAURANTE GENISA S.A. DE C.V.** representada **Bernardo Armando Aranda Allamand**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará «**EL CONCESIONARIO**».